

brevedad de haberse executado la Circu-
lacion.

Dada en la Ciudad de P. S. M. S. J. San
tiago A. de Mayo de 1826

Notario General

SELL
OFIC

Notario

Señor G...
del Corriente
Juan...
Acuerda:
donde mayor
se...
banca, ac...
Acordaron
dona M...

Mos. que ex

Amenedo

Nota

Con fecha...
y en Sede...
de las Funi... de

Corregidor y Aj. de la Ciudad de Petenro

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

Por tanto en esta M. A. de 18 de 9 de 1826

Visto por esta M. A. el anterior oficio del Ex.
Sr. Gobernador y apoderado del Reino de que se
del corriente por que se traslado el que comprende del Real
Acuerdo: Sepublicue en esta ciudad por ediccion y fuese
de los mayores y pedones de la jurisdiccion de la Real Audiencia
de Sevilla para su puntual cumplimiento y obediencia
de la Real Audiencia de Sevilla de que queda copia. A lo
de la Real Audiencia de Sevilla de que queda copia. A lo
de la Real Audiencia de Sevilla de que queda copia. A lo

Mos queramos Blanca Martinez Mosquera
Ameneo de Ponte Lora de Manrogo
Garcera

Nota
con fecha de diez y tres de octubre de mil ochocientos veinte y seis
en la sede de la Real Audiencia de Sevilla de que queda copia. A lo
de la Real Audiencia de Sevilla de que queda copia. A lo

Copia de principios y conclusiones
de uno de los Edictos

Por la Real Cédula y Regimiento de S. M. de 17 de Mayo de 1764.
Ciudad de Berango (Capital de la Provincia de Guipúzcoa)
Hacemos saber a todos los concurrentes, de esta ciudad y otras
personas a quien tocare cumplir con el contenido del
Real Cédula que por el Sr. Governador y Capitán
de la Real Armada y de las Indias, de este Real
Tribunal Superior (Gobernador) de Indias del Rey, por
medio del oficio del tenor siguiente.

Y para que llegue a noticia de todos, y ninguno
pueda alegar ignorancia, acordamos formar el presente
y se fijase en esta ciudad para su notoriedad.

Dado en la Ciudad de Berango a veinte y ocho
días del mes de Octubre de mil ochocientos y siete.

Yo el Rey = Yo el Sr. Don Juan de los Rios = Por
mandado = Don Manuel Garcia Perez Esc.

Principio y conclusion de uno de los Edictos que
se han formado para fijarse en esta ciudad como
se ha referido en la mañana de hoy día, el uno en el

fronton de la Real Casa Comunal de esta dicha
ciudad, y el otro en uno de los postes o columnas que
hacen frente a la puerta principal de la ciudad

que sale al campo de la feria. Y para que aiente
lo antes y firmo como en el Sr. D. de Arj.

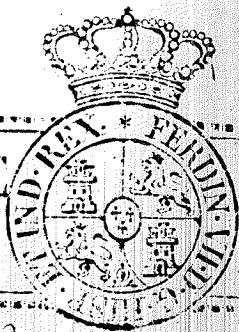
mas antiguo y en propiedad de esta dicha ciudad
de Berango. Dado en ella a veinte y siete de

Septiembre de mil ochocientos y siete.

S
C

Como
Sr. Lino
quatro
Medicina
de Medicina
con titulos
sin estar
su estable
alegitimen
quele termi
por edito en
se queda ben
Lo que Comu
antes Beran
y seis = Ex
Villasas =
Berito Memu

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

Copia de Oficio de Contestación

Ex^{mo} Señor = Luego que este Ayuntamiento N. recibió el oficio que N. E. le pasó con fecha
quince del corriente insertándole en que la N. Junta Superior Gubernativa de
Medicina del Reyno, dispuso con la de siete de Abril pasado de este año a la Subdelegación
de Medicina de este de Galicia para que todos los que Ejercen la facultad de Medicina
con títulos de ~~Rebaliada~~ expedidos durante el abolido sistema Constitucional Obien
sin estar todos y autorizados por el antiguo Pauto Medicato y la N. Junta desde
su restablecimiento en Junio de mil ochocientos veinte y tres hayan de Presentarlo
alegitimera y Venoban ante la misma previo el Correspondiente deposito en el inpropro
goble término de dos meses y Cumplan lo mas que prescribe: ha acordado se publicase
por edictos en esta Ciudad, y Cuensase alas Justicias de los Pueblos de su Provincia como
se queda beneficiando para su notoriedad y Cumplimiento de tal encuento se encargó
lo que Comunico a N. E. a los efectos que sean de su agrado = Dios Guarde a N. E. M^{do}
años Pretamos en su Ayuntamiento N. a 24 de E. de mil ochocientos veinte
y seis = Ex^{mo} Señor = José Mosquera = Joaquín Blanco = Eugenio Martínez
y Villoras = Ramón Manuel Mosquera y Urcila = Por Acuerdo de el Ay.^{mo}
Premito Manuel Garcia Perez = Ex^{mo} Sr. Gobernador y Capitan General de este Rey.^{no}

de Galicia.

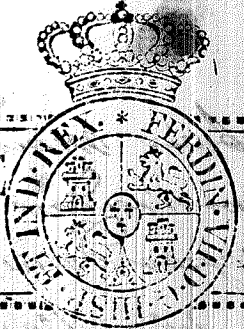
Permito a V. S. los adjunt. 40. Ejem-
plares del Edicto que he mandado formar rela-
tivo a que los Admin. de Correos no impidan
que los Depend. del Reig. asistan a la apertu-
ra de las balizas como demas que expresan.
afin de que V. S. disponga de publicarse y cir-
cular a los pueblos de ese partido. que tengan
estafetas. Dios que a V. S. m. a. Sant. 11.
@ Octubre de 1826.

José M. a. Segorria

Presd. y Regu. del Ayunt. de Betanzos.

de uno del comercio

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826



Motivados, y para el cumplimiento y obediencia de lo que se contiene en el Real Decreto de S. M. de 24 de Agosto de 1826. de anularse las ordenes para el cobro de las contribuciones de los Pueblos de esta Provincia.

Mosquera Blanca Martinez

Mosquera y Amencio

~~Par.~~

Portel Lotada Martinez

Copia de oficio.

~~Nota con fecha 24 de Agosto de 1826. de anularse las ordenes para el cobro de las contribuciones de los Pueblos de esta Provincia.~~

Copia de oficio de la mesa.

Reubio en el oficio de copias de parte del corriente por cuarenta y seis.

del Edicto que tubo. abien manden forman
terminante a qualos Administradores de los seg
no y supieran quelos dependientes del Regid
diran ala apertura de las Valijas con lo
demas que supieren, lo que ha de publican
nueva Ciudad y ciudad adonde alcanca
ala Terminus de los Pueblos de la Provincia
para su morosidad. cumpliendo en lo que
quiere lo que como se tiene prebenial = Dios
que al S. m. d. de Geramio ^{en m. m. m. a. 21 de} octubre de 1826
Josef Morquera = Joaquin Olamos = Eugenio
Maximien y Villoria = Ramon Manl. Morq.
y varada = Por Agg. del Ay. de Santa
Manl. Garcia Perez = Fr. E. Mend. Sr. de
Exeruto y D. no =

DC
Inten
bitrio

Noticioso
llino, Par
la circular
Asi
minerales
neral de P
y benéficos
tamientos
de baños m
na y justa
Son re
remedio: c
cidad del
mo

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

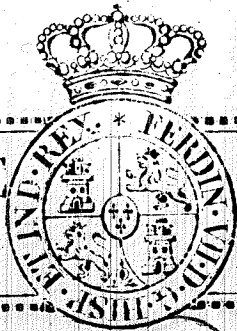
[Large decorative flourish]

Wisp a N.º 68, Ejemplar de la
Circular de 13 del actual por la cual noticioso
del abandono en que se hallan en perjuicio de
la salud publica los principales Baños Mine-
rales de esta Provincia manifiesto la medida
que se tomase para mejorarlos invitando
alas autoridades Civiles Militares y Eclesias-
ticas a los Profesores de Medicina y mas que
comprende que manifiesten quanto crean
oportuno afin de que se viva trasladando
alos Pueblos de esa Provs.ª para que se publi-
que y fije para que llegue a noticia de sus
Vecinos dandome aviso del mismo. Dios
que a N.º m.ª de Santiago 13 de
Octubre de 1726

[Signature]
Yo el Rey
[Signature]

Exuntamiento de la Ill.ª y C.ª Ciudad de Betanzos

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

Al Señor Intendente General de este Ejército y Reyno que dirige por su oficio
precedente a los fines que previene y Circula los mas a las Justicias de los Pueblos
de la Provincia al propio efecto. Y como se Recibo. Asilo acordaron y decretaron
los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. Ciudad q. f. f. f.

Mos queramos
Amenedo

Martinez
P. A. de
Ag. del Ayuntamiento
Parera

Nota
con fecha 14 de mayo de 1826. se formaron quatro
partes por las que se dirigieron los ejemplares que
expresa el oficio anterior. Y q. conice lo cierto.

Recibido
en la
oficina
de la
Secretaria
de la
Provincia
de
Caceres
a
veinte
y
cinco
dias
del
mes
de
Mayo
de
1826

1

El C.^{mo} J.^o Gobernador del Consejo Real
nuncio al Sr. Anado con fta. C. del contenido de la
orden que sigue.

El C.^{mo} J.^o Confid. 3.^o del corriente me dice el
Sr. del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.
El C.^{mo} J.^o Sr. de Estado y del Despacho en 1.^o
de Setiembre de este año me dice lo que sigue = Ex.
Sr. Habiendo manifestado el Embajador del R.
S. en Paris que algunos Españoles refugiados en
Francia, a quien se habia dado orden de internarse
en aquel Reyno, o salir de el, habian elegido este
ultimo medio, y que algunos de ellos se dirigian a
España; se ha formado Real C.^o que se repitan
las ordenes convenientes para que no se permita
la entrada en el Reyno a ningun Español pro-
cedente del Estrangero, sin que traiga su pasaporte
debidamente referendado por alguna autoridad Española
residente en el País de donde proceda, o en el parage
mas inmediato a su residencia = Lo que traiga
a V. C. de V. orden para su noticia y efectos con
siguientes = Acordado a V. C. que se observe lo susodicho
para su inteligencia, la de ese Tribunal, y a fin
de que tenga el debido cumplimiento en todos los
Pueblos de su Territorio?

Y vista por el Sr. Anado tubo a bien preve-
nir se guarde y cumpliere, y que se trate de ala
Justicia de este Reyno por medio de los Jueces

mientos de las siete Capitales para su mayor pronta
al ejecución, los cuales avise al J. J. del S. Re-
gante de haber verificado la circulación al término
de ocho días. En consecuencia lo comunico a V. M.
a los señores indicados; y del Nuevo se dará su
aviso a dicho S. Regante.

Dio gusto a V. M. a. Santiago de
de Octubre de 1826.

Jos. Antonio Peláez

Mr. Corregidor y Ayuntamiento de Betanzos -



Comprende el oficio anexo. (visto efecto similar)
de la Junta de los Pueblos de esta Provincia y como
en el lib. Anulo acordaron y decretaron S. S. D. D.
Reinos Junta y D. D. de esta M. N. ciudad que firman =

Mosquera Blanco Amenedo Martinez
Mosquera Pontel Madrid
Par.
Manuel

Vna
Con fecha veinte y quatro de octubre se despacharon
y van ordenes p. acudir a la Junta de los Pueblos
de esta Provincia. Itaque como lo anoto =

Copia de oficio de comenacion

Ed. Señor: Este Ayuntamiento de recibio el oficio que de v. E.
separó su Secretario D. Juan Garcia Pelota con fecha 16, del corriente,
17. q. le transmite la R. c. expedida con esta veinte y siete de
Septiembre pasado de este año, para que se repitan las convenientes
afin de que no se permita la entrada en el Reino a ningun Español
procedente del Extrangero, sin que traiga superpuesto referendado p.
alguna autoridad Española residente en el país de donde proceda

con el pasaje mas y inmediato a su residencia. Y en su vista ha
 acordado segundarse y cumplirse y circularse como se queda en
 fondo. y a medio de ordenes que se formaron con su yntencion
 alas Justicias de los Pueblos de esta Provincia
 para su observancia y cumplimiento. Dios sea a V.E. muchos años
 Rescamos en su Ayuntamiento de 10 de octubre de mil ochocientos
 veinte y tres = Exmo. Sr. D. = Don Juan de Dios = Don Juan de
 Mantua y Villanar = Don Juan Manuel de Argueta y Sola = Por acuerdo
 del Ayuntamiento = Don Juan Manuel de Argueta y Sola =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de V. de A. de

Con el parecer del Sr. Auditor de Igra. y en vista de la Inst.^a hecha p.^a las S.^{as} D.^{as} Mariana y D.^a Manuela de Melia y Barbeito, hermanas huérfanas y Vecinas de esa Ciudad, de Estado Noble, en q.^{ta} se quejan de que se les alija estando exentas, por su estado y circunstancias; he' determinado, q.^{ue} V.S.^s no molesten a dhas. S.^{as} guardandolas y haciendolas guardar las exenciones q.^{ue} les corresponden por su clase; y del recibimiento de este oficio espero el aviso correspond.^{te}

Dios que a' V.S.^s m.^{da} Santiago y
 Octubre 21. de 1826.

J. M. Segura

Vocales del Ayuntamiento

Petancos

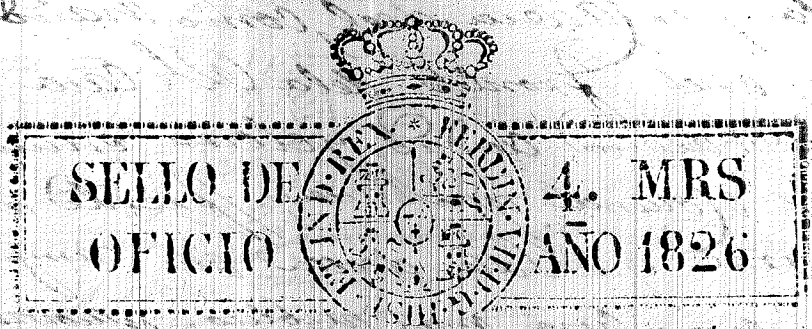
Remicio del Galician

Remito á V. S. veinte exemplares de un edicto
que he formado á consecuencia de lo que me há
dicho la Direccion que se al. D. S. D. para
que se mande disponer su fijacion en los parages
publicos de esta Ciudad y su circulacion á las Justi-
cias de las Jurisdicciones de este partido, con el obje-
to de que conste á todos sus habitantes que
no pueden hacerse rifas ningunas, y que
la infraccion de esta disposicion los expone á
penas y castigos.

Dijo que á V. S. m. d.
San.º 5 de Octubre de 1826.

Jose M. Segorra
Y. A.

Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Nebanroy.



Dirigen por el oficio antecedente, y distribuyan los may
al as Plurimas de la Provincia al Propio efecto, acuan
de la de Vicio. A lo acordaron y determinaron S.S. los
Señores Jueces y Regimiento de la M. N. ciudad que
firmaron

Mos señores Narciso Martinen Mosquera
Ameneo Pontederas Luadars Mantecado
Garcia

Certifica con dos Ejemplares de
Edicion que halla en la
de los oficios amuec.
En la Ciudad de Berano adonde y por dias del mes
de Octubre año de mil ochocientos veinte y seis. Yo
el infrascripto en del M. N. y de la M. N. mas antiguo
y en propiedad de la M. N. y de la M. N. Ciudad del Berz.
por lo por consiguacion con en la manana de la
de hoy he fijado dos de los Edicion abando de lo
dirigidos por el oficio de la M. N. y de la M. N. al que
por medio de un oficio amuec,

halla por fuera del, como ha sido el
uno en el frontis de la A. A. Comu-
nial de esta ciudad, y otros en uno de los
Paseos o colonias que están frente al
ta para que sea de esta en campo de la
fuerza como si se hiciera por medio de
don de la m. para su comodidad. Y para
que con el lo firmo de esta ciudad

Vota

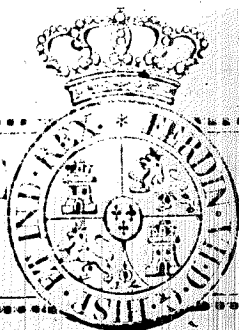
Laer de que con fecha veinte y tres
de octubre de ochocientos ochenta y tres
se acuerda de repudiar los que se
p. circular de la Municipal de los Pueblos
de esta Prov. dirigiendolos a cada uno
de sus ejemplares. Y para que con la
unión

Copia de oficio de comera. ^{on}

Con el oficio de U. S. de esta del con. de los
Ay. de los veinte Ejemplares del Edicto
que tubo abien forma en los 20 de
septiembre anterior para que los
Alcaldes de esta jurisdicción de esta
no preceder permiso y aprobación de la
nada que por medio de cartas y
otras, o con otros en demerito o en
pregon publico o secreto en alar en
de pondas, alafos o de esta p. p. p.

SI
O
o de
de esta
medic
Prov
U. S.
de A. S.
Man
Por
Pere

SELLO DE
OFICIO

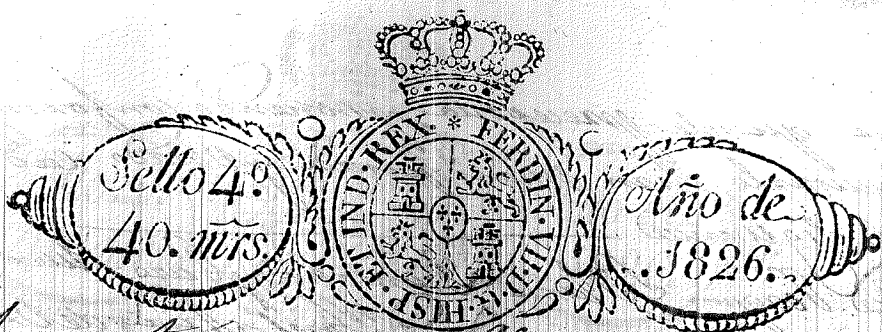


4. MRS
AÑO 1826

De expreiable y enu una ha acordado bixar en dallas en lo
de una ciudad y unidos los ~~que~~ y a los nombrados
medio de vereda alas finis de los dallas de un
Provincia y en su nombrada y cumplimto. - Dios que
A. S. M. D. J. Berg enu Ay. P. a 21 de 8 de
de 1826. - Cosf. Morquera = Joaquin Blanco = Eugenio
Martinez y Victoria. - Ramon manl. morq. y Varela =
Por Acuerdo del Ay. = Benito manl. Garcia
Pera = N. Mend. P. de unido Egovito y P. M.

de manifestar, al primero que manifestare una Causa que al Es-
tablecimiento del poderio Real se havia formado, Relativa a varias injuri-
as hechas al Marido de nuera Amada Monaca esta M. Casa Con-
sejorial de esta Ciudad por los Revolucionarios en el tiempo del abolicion
suma. Para dar el debido cumplimiento a la Corporacion me tiene
encargado, y teniendo noticia que obra con poder, Seisioria D. desde
el dia de hoy ponela a mi Disposicion o acauso que no oxxista. Y por
tanto por menor lo que de ella resulte. Dios Gu. a V. m.

A Ocho y Ocho de Octubre de mil ochocientos y Ocho y Nueve
Su = Don Lorenzo = Suor D. Pedro Navera Cos. de Numero de
esta Ciudad =



Ayuntamiento de D. N. de 8. de 1826.

En la Real Casa Comunal de esta ciudad de Berastain
a veinte y quatro dias del mes de octubre año de mil
ochocientos veinte y seis: S. S. S. los señores, Jurados y
Regimiento de esta ciudad asaber D. Josef Monquera
Alcalde de Ansoa, Agualit mayor, Regidor por
petuo, y el cual presidiere, que conde en ausencia
del señor conde ynterino administrador Jurado y Grande
de esta casa, D. Joaquin D. Mariano Guzmán y Puro, D. Joaquin
D. Mariano Velloia, D. Ramon Izorquera, y
D. Vaxela, D. Gregorio Amenede y Guerin Regidores,
ynterinos, D. Pedro Lorada, D. Fran. co. Ponte,
Dijurados del comun, y D. Fran. co. Marriño Procurador
de esta casa, quando juntos y congregados en el Ayuntamiento
segun costumbre, oieron, trataron y acordaron lo
siguiente

Que el dicho señor Regidor que Grande de esta
casa ha manifestado un oficio que con fecha quatro
del corriente le pasó por conducto del Sr. D. Gobernador
y Capitan D. de esta Reyna, el señor D. Antonio de la
Olivera Regente de la Real Chancilleria de Valladolid,
relativo a haver el Real Acuerdo de la misma Real Audiencia
que en la temporacion pasada en el Ayuntamiento con poca
asistencia de su Procurador Judicial, y la indispensable
de dicho señor D. Josef Monquera, informe con toda
claridad lo que sepa y pueda averiguar en punto
de D. N. Josef Axias de Unia natural de esta ciudad
y Bachiller en Leyes, trasido Miliciano Voluntario
muy atalado, y si ha cometido el horroroso delito de
dar una puñalada al Pezcaro del Rey S. S. en la
Casa Comunal de esta ciudad con lo demas que se
viene. Y como para este mismo Ayuntamiento y
que le componen, habiendo tratado y conferenciado
entre si lo conducente en favor de la evacuacion del

Informe que se le preceptua, y poriendo conformes en ejecutarlo, han manifestado y votado cada uno lo siguiente

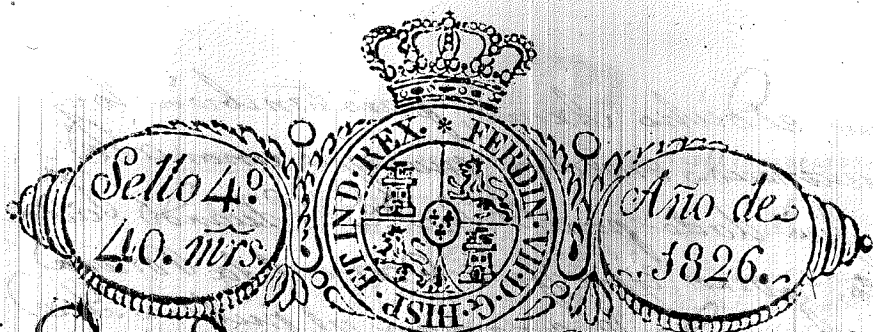
El Señor D. Joaquín Blanco Quintana y Puro: Que se informe, que aun quando D. Josef Maria de la Cruz ha sido Miliciano Voluntario de esta Ciudad, y manifestado su adhesion al Gobierno Revolucionario Constitucional, con publicas voces de aclamacion, mole contra ni sake hubiese ocurrido perjuicio de tercero y que por lo que respecta a la enrocada que yndica el oficio del Señor Regente, mediante aque el ^{no} originario de la causa formada sobre la referida enrocada, asegura en vxo oficio de que el Señor Presidente mando se diga quenta, hauesemecado original la ynterancia, que moribó alogueta a be aloguacione sobre el caso, al cavallero ^{or} conrex. que Antonio herera D. Manuel Espinosa, con lo mas que comprende el citado oficio, se yntente ala terra a los fines que se tengan por mas convenientes. Que es quanto tiene y deve informar

El Señor D. Eugenio Maximiliano Villoria: Se conforma en todo lo dicho por el referido Señor D. Joaquín Blanco y mas añade: Que es de sentir para seguir el camino de la enciclopedia que se requiere en este asunto, se obligue y enciclopedia a los individuos que componian el Ayuntamiento ^{to} conminu, digan y declaren quien fue el que ha tenido la culpa y consentimiento de hacer un echo que bien visible se halla por lo que he ahi en sentir

El Señor D. Ramon Monquera y Varela: Se conforma con lo dicho por el Señor D. Joaquín Blanco

El Señor D. Gregorio Amenedo y Guntin: Que lo unico que tiene que manifestar e informar, es lo que ha dicho el Señor D. Joaquín Blanco

Los Señores D. Pedro Lorada y D. Fran. de Ponte



Deposición del comun: Que igualmente se conforman
con lo que lleuado manifestado e informado el ayuntamiento
de San D.º Joaquín Blanco

El Sr. D.º Fran.º Martín Oidor Indio Penonero: Que
por noticias extrajudiciales, se ha visto constante que el
moribundo D.º Josef Arias y Vico, ha sido Militiano
voluntario del cuerpo que se estableciera en esta
ciudad en el tiempo constitucional, aunque de lo
mas particular queda dar la menor noticia
por no haberla tenido

El Sr. D.º Josef Murguerra Presd.º: Que ya evacuado
este informe sobre el caso a que se refiere, tiene que
añadir ni quizar, y todo debe manifestar de que
las noticias que ha dado entonces, le parece no
pararon de bulgares, porque el no presentarse
ni tiene cierta cuenta de hecho alguno segun au
le parece espuro en un caso de informe, pero con
moribo del oficio de dicho Sr.º Regente de la
Chancilleria de Valladolid que va a unido, por no
querer con toda escrupulosidad y detencion
que existe el asunto, y por resultado de todas
sus averiguaciones, ni pudo por mena quedarse
en obsequio de la verdad, que el dicho Sr.º fue
escribano de Militiano Nacional voluntario pero
no hay contra el c.ºs alguno porrito, ofendido
del tron.º ni del altar que desmerezca su firma
y condensa, y que por lo comun abrigó con el
maior conato al cura de San Bartolomé de
Pontevedra, que lo es hoy de San Pedro del Villar
para que no fuese repatriado a Canarias segun
estaba destinado. Quanto ala p.ºnelada en el
Narrato de S.º M.º se expusió aqui el Num.º

de que la diera el dicho Arzobispo, pero tambien lo es
que era devanado en el dia porque unos años
quien que fue dado por el Sr. D. Eduardo Pardo
hoy muerto, y otro que fue casual la Novena
que tiene de quando le exponian al publico. Que
esto uno que por su parte puede informar
en contra ^{del} al referido oficio del Sr. Regente
Asi lo votaron dijeron y expresaron en la conformidad
que queda referido, y acuerdan que haciendo
testimonio se dirija al moruado Sr. Regente
del Sr. Chancilleria de Valladolid, por mano
del Sr. D. Señor Governador y Capitan ^{al} de esta
Reyno, de que yo el presente en. de Ay. Carrifio.

Jose Mosquera Joaquin Blanco

Eugenio M^o. y Villorain

Ram. Max. Mosquera

Greg. Amendedo y Gutierrez

Pedro Lardas Sr. B. Pontal

Juan Mantec

Ante mi
Benito Man. General



Copia de principio y conclusion de
Testimonio que se firmo para dirigirse al Sr.
Regente de la Ab. Chancilleria de Valladolid

D. Donito Manuel Garcia Gueser Es. de S. M. y Ayuntamiento
mas antiguo y en propiedad de esta N. y M. Ciudad de Burgos
Capital de la Provincia de su nombre. Certifico ino donde nombra
que por el Sr. D. Jose Marquina Alguacil mayor Regidor Per
petuo por S. M. de esta dicha Ciudad que como tal en ausencia del
Sr. ~~Garcia~~ interino administra Justicia en ella y su Real p.
y reside su Ayuntamiento con presencia de of.º que legajo el Sr. D. M.
de la Parra Regente de la Ab. y Chancilleria de Valladolid con
fha. quatro del corriente, por medio del Ex.º Sr. Gobernador y
Capitan General de esta P.º y relativo aqui reunido con dicho Ex.º
y presentada su Procurador Sindico, Informan con toda verdad
lo que supiere ó que pudiesen averiguar en favor de su D.º Don Anay
y Vaya natural de esta Ciudad y Archillu en sus dias de el
Sistema Constitucional traido Melchorano Voluntario y Comitado
el Marqués de Pito de dar una P.º melada al Ab.º de el Rey y S.
en las yacen Comitorales de esta expresada Ciudad, Sepadesis el De
creto que dice asi-

Aqui el Decreto
En virtud del que paso al Ex.º de Numero de esta Ciudad D.º
das Gonzalez y vaxina el oficio de que es copia la que sigue
Aqui la copia del oficio.
Aqui el D.º Pedro Gonzalez vaxina Es.º Contato lo q

(que) continen el oficio que sigue

Aqui el oficio:

Yo el procurador de todo por S. N. S. Sr. Teniente Justicia
y Regimiento de esta Ciudad, en los veinte y quatro del
presente mes. Si acuerdo lo que comprando el Acta que
ala letra dice asi

Aqui el Acta de Acuerdo:

Asi resulta de los Documentos aqui insertos que ori-
ginales se hallan en el Libro de Acuerdo y
Coleccion por esta M. C. Ayuntamiento de esta Ciudad, en el
presente año a que se remite. Y para que asi como en
dicho de lo prohibido aqui formar y dar el presente que firmo
en esta quarta de papel de oficio. Estando en esta
Ciudad de Orotuna a veinte y siete de octubre año
de mil ochocientos veinte y seis. ~~Manuel~~ Manuel
Garcia Perez. Escopia de la relacion de Martin
que se firmo a que se remite. Y para que asi como
en el S. N. lo antes y firmado de que se certifica.
Orotuna a octubre veinte y siete de mil ochocientos
veinte y seis. ~~Manuel~~ Manuel

Copia de oficio de remision

Providencia del Ayuntamiento de Orotuna. En esta
relacion de lo prohibido p. S. en su oficio de quatro del
presente que mandingo al Sr. Sr. Teniente Gobernador y Capitán
moral de esta Ciudad por el Sr. D. D. del mismo para
que en manifiesto el asunto. En un mismo y comprando se
de lo obrado asi virtud de lo informado por

este Ayuntamiento de la Ciudad de Valladolid en su
y villa natural de esta Ciudad y Paçulllos en su
aloytamiento y efectos que son del agrado de su Real Audiencia
aquien se debia mandar lo haues presente. Dize que
a V. S. m. a. Retorno octubri veinte y ocho de mil
ochocientos veinte y seis. Don Juan de Guzman - Señor Regente de la
Real Chancilleria de Valladolid.

Copia de lo que dió al Exmo.
Señor Capitan General de este Reino
con remision del testimonio y ofi-
cioz antecedentes para que lo
diera al Señor Regente
de la Real Chancilleria de
Valladolid.

Exmo Señor Presidente
de la Real Audiencia de
Valladolid. Con oficio de
V. S. m. a. de diez del presente mes.

A que por el me dió, del Señor Regente de la Real Chancilleria
de Valladolid de quater del mismo, sobre Informe
de D. Juan de Guzman de esta Ciudad y su villa
se acordó por este Ayuntamiento Real lo que responde
el testimonio que con oficio para dicho Señor Regente
dió a V. S. m. a. para que se le da la bondad de re-
mitirle al oficio que responde. Dize que a V. S. m. a.
año Retorno octubri veinte y ocho de mil ochocientos
veinte y seis. Exmo Señor Juan de Guzman - Exmo.
Gobernador y Capitan General de este Reyno y Reino



M. J. Ayuso.

Andrés Angel Garcia vecino de la fría. y Coto de San
Fras de Mavigondo con el respecto que debe representa a V.S. que en
virtud de título despachado por el Señor Provisor de la Ciudad y Arzo-
bispado de Santiago en veinte y siete de Marzo de ochoci. diez y seis, y de
aprobacion y permiso de la Justicia de dho Coto y consentimiento del Vecin-
dario del regun resulta de los documentos que se vive y pide es de de-
ber para su resguardo, se halla agenciado en el referido Coto
el destino de Maestros de primeras letras, con el sueldo y ade-
lantamientos posibles, satisfaccion de los ynteruidos, y aun del
Cura Párroco y del Pár General, como siendo preciso pueden yu-
formarlo; Agregandose a ello que hallandose la referida Para-
distante de esta Ciudad y no halliendo en aquella otro algun Ma-
estro mas que el Exponente, se faltare este, faltaba de consigu. la
Educacion y enseñanza de la juventud de ella: En este estado se halló
con la novedad de que por esta Corporacion se mandó robar en el
uso de dha enseñanza aunque se titulase o presentase su Real Título
y a lo las formulas prevenidas yltimas. por Real decreto. En cuyo
Subpunto se mira en la precision de Manifestar a V.S.: Lo primero,
que ni se halla con posibilidad para subportar estos gastos ni puede
separarse un solo dia de la escuela amenos que la abandone ente-
ramente, por no tener aqui en dexa en su escuela Mientras
fuere de cumplarse en las diligencias precisas para titularse, al
paso que no seria conforme su deber de ser de semejante cargo,
con Miram. a que no goza de ningun situado Mas que del pe-
gueno premio de pago que le dan los Padres de los Muchachos, y el
Señor Cura por los que son pobres. No seguido porque aunque
esto no fuera, parece no deve entenderse con el Exponente semejante

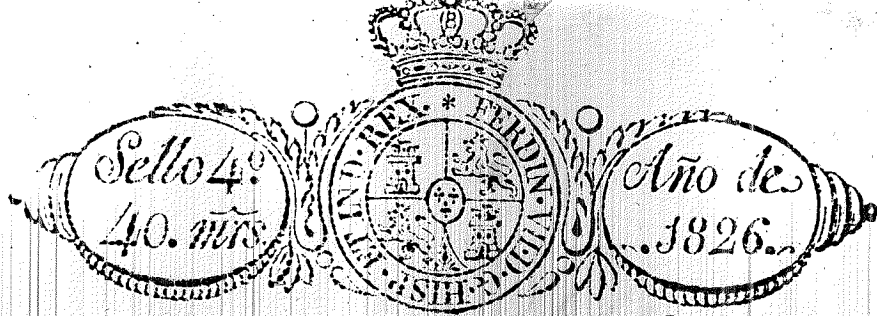
formalidad de Real Título, porque el art.º doso del
Título primero de la Real Instrucción de diez y seis de
febrero del año último sñe. que gira el actual plan de
Escuelas primarias, no comprehenden en la clasificación, por lo
respectante al título o juramento para enseñar las escuelas
de los Pueblos o Villas: quedando el método de la enseñanza
ala Confianza de algún Maestro o Maestro de la Iglesia,
o de qualquiera vecino honrado. Segun lo cual, no veni-
endose enq. Muchachos en la Escuela que en San Francisco
hace el Exponente, y teniendo este un título y aprobación del
Senor Obispo de este Arzobispado y de la Justicia territorial,
y caminando vago el consentimiento y dirección del Cura
Parroco, conoze la justificación de V. S. hebre cumplido
y llenado en lo posible el objeto del art.º citado, y que
deve ser valedado y consentido de otra alguna formalidad.
Por tanto a V. S. lo representa y

^{ca}
Sup. se supba declarar que el Exponente
non halla comprendido en la clase de los Maestros de
primeras letras que por paccion tienen que obtener
Real Título, y en su virtud concederle licencia para q.
en el Menor y ngedim. pueda continuar enseñando
dha Escuela en la Ciudad Parroca de San Francisco: lulo q.
el pexo vecino vecino y Justicia de V. S. P. H. H. H.
octubre 19 de 1826

Andrés García

Benito M. de S. de 1826.
Por esta manera albr. Capitan
D.º Joaquín Blanco para que conp.

de
lo
y
de
M
E
H
de la r
tanto;
partic
escuela
p.º esp
sultan
ante q
quella
cromas;
p.º g.º de
resulte
qui lo h
tando de
nancia,
sin enba
licencia



del Plan o Reglamento de escuelas Informe
lo que se ofrecio y para lo que acordaron
y decretaron S. S. S. los señores Intendencia y
de esta m. n. ciudad que firman =

Mosqueras y Blanca Martinera

Mosquera y
Garcia

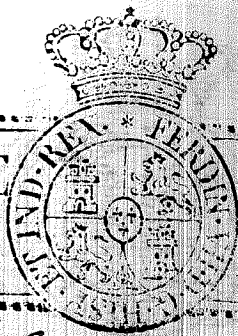
de
Garcia

Y. S.

Haun quando las tarones de Andres Angel Garcia
de la vecind. de Nauegundo melecen toda consideral.
tanto; p. q. no conezca de instrui. la juventud de aquel
partido, como p. q. las concilia con el plan y reglam. de
escuelas q. U. S. debe hacer se observen escrupulosam. no
p. eso creo oportuno acceder a lo q. solicita asta tanto re-
sulten justificadas las estancias de su instancia; y medi-
ante q. en lo substancial espican unicam. la duda. de si a
quella. fin. es de tan reducido vecindario como el q. men-
ciona; p. d. U. S. declarara el p. d. en este p. q.
p. q. desbance. la dificultad mas reparable, y caso q. asi
resulte no alio reparo en permitirse enseñe como asta
qui lo hizo; p. el informe de la Junta del Pueblo, y sug-
tandose en un todo el referido Garcia al methodo de ense-
ñanza, q. prescriue el plan, y ultimo reglam. de escuelas
sin embargo de lo qual U. S. determinate. lo q. sea a suagrado
!Retarros 812. 30 de 1826.

Joaquin Blanca

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

por el Sr. D. Juan de los Rios en un pro-
vid. que para el fin de averas y vender
vinos de sea por el p. no de 2000
quinto de cada 100. el contenido de
Mosquera y v. a. y forma la propiedad
de los frutos que deuen ocupar su lugar
y dirija al mayor beneficio, al mismo Sr.
D. Juan de los Rios.

S. S. los señ. D. Juan de los Rios
ciudad que firmaron =

Mosquera *Mano Amador de Mosquera*
Ponte *Mano Amador de Mosquera*
Mano Amador de Mosquera